



Resistencia, 27 de mayo de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: "M.E.C.C.yT S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE ARCE RUBEN HERACLIO - M.E.C.C. yT.- CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO) " Expte Nro. 3652/19

Que se inicia por la presentación realizada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por A.S. N° E29-2019-20952-A consulta sobre supuesta Incompatibilidad del Agente Ruben Heraclio DNI 16.142.013, y se remite informe del agente, como personal de la E.E.T. N° 33 M.E.P titular desde 11/10/95 y continua (con lic. por asc. de jerarquía p/m. de taller desde el 16/06/09 y continua); DIB. TEC. SUPL. desde 03/08/98 al 08/03/10(4 hs. 2°2); DIB.TEC. interino desde 26/03/08 al 08/04/11 (4hs. cátedra 1°2); Física Interino desde 26/03/08 al 08/04/11(4hs cátedra1°2); Maestro de Taller Int. desde 16/06/09 y continua (con lic. por asc. jerarq. p/m Gral. E.P del 20/09/12 y continua): Dib. Tec. Titular desde 08/04/11 y continúa (4hs. cátedra 1°1); Física 1 Titular desde 08/04/11 y continua(4 hs. cátedra 1° 2 C.S.) ; dibujo titular desde 08/04/11 y continua (4hs cátedra 2°3); M.G.E.P suplente desde 20/09/12 y continua.

A fs 12 obra Informe de la Contaduría General de Gobierno, e informa que de la revisión efectuada por esta instancia, existen registros de liquidaciones de haberes, **en la jurisdicción 01 PODER LEGISLATIVO, como Personal de Gabinete.** desde el mes de Febrero 2010 (Jefe de Departamento de Primera) a Mayo 2012 (Subdirector), y **desde Diciembre 2015 a Febrero 2018**, en un cargo de Director, a favor del Agente Arce Ruben Heraclio ". Y **asimismo , tiene liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGIA** en el mes de febrero 2010, en el cargo de Maestro de Enseñanza Practica y 12 horas Cátedras nivel Secundario, como **interino** en Marzo 2010 posee cargo de Maestro de Talleres como suplente y 12 hs. cátedras Nivel Secundario. En marzo 2012. Cargo de Maestro de Talleres como **suplente** y 12 hs. Cátedras Nivel Secundario .

Desde Diciembre 2015 posee liquidado un cargo de Maestro Gral de Ens. Practica de 1era como **suplente** y 12 hs. y continua hasta abril 2019 (se adjuntan los reportes del Sistemas).

Que, procediendo al encuadre legal se cita la ley 1128 A, Art. 14: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar



las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro".

Que, la figura del contrato de Gabinete se encuentra previsto por ley 292-A antes ley 2017, estableciendo que el agente tiene la obligación de "Encaadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;" (art. 21, inc. 11); y Ley 293 hoy 2018; por otra parte el Estatuto del Docente nada dice respecto incompatibilidad de un contrato de gabinete, excepto sobre la obligación del agente docente de *Optar* oportunamente cuando se encuentre en situación de incompatibilidad. La ley 1128 A respecto del personal de gabinete expresa: "ARTICULO 3º: Son incompatibles el ejercicio de dos o más cargos de personal de gabinete y el cargo de personal de gabinete con el empleo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal"

Que, también es necesario dejar establecido que en tanto se tenga comprobado la efectiva prestación de los servicios citados precedentemente, por el principio de que el trabajo no se presume gratuito y del no enriquecimiento sin causa por el Estado, a mas de la adecuación del agente y el estado actual de la situación planteada, sin perjuicio de observar que no surge de la causa cuestionamiento alguno por el Tribunal de Cuentas respecto de la liquidación de los haberes al agente.-

Que el fundamento principal del Régimen de Incompatibilidades es la protección y prestación regular del servicio de administración, que en marras no se discute. Las Incompatibilidades son prohibiciones o limitaciones en razón de la calidad, cargo o posición que actualmente ostenta el agente o por el hecho de ocupar un cargo. Por su parte la Constitución Provincial dice Art. 71. - No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca".

Que, antes los argumentos vertidos en los considerandos precedentes y el bloque normativo aplicable al caso, resultó necesario formalizar la investigación preliminar oportuna a fin de determinar si existía una situación de Incompatibilidad, todo lo cual se subsana ante la oportuna adecuación del agente -febrero del 2018 última liquidación del Contrato de Gabinete- y el estado actual de la causa, con la referencia de **su presente Situación de Revista de hallarse desempeñando un cargo docente con mas el dictado de 12 horas cátedras**, medida exceptuada por el regimen de incompatibilidad y ajustada a derecho. Al efecto el **Estatuto Docente** dice Art. 360: "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los



distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra...", y la Ley 1128 A art. 2°: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria,... media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra ..."

Que, por lo tanto, ante el actual desempeño de un cargo docente como Maestro General de Enseñanza Practica de 1ra, suplente, con mas la acumulación 12 horas cátedras afectadas a servicios en el Bloque de Concertación Forja, en el Poder Legislativo Provincial, el agente **Arce Ruben Heraclio** no se encuentra en Incompatibilidad.

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto;

RESUELVO:

1) DETERMINAR que el agente **ARCE RUBEN HERACLIO**, DNI N° 16.142.013, al dictado de la presente, **no se encuentra en situación de Incompatibilidad** ante su adecuación al actual desempeño de Un cargo Docente con mas 12 horas catedras.-

2) HACER SABER al MECCyT y al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de Contaduría General, el dictado de la presente. Oficiese y adjúntese copia.

3) NOTIFICAR personalmente o por cédula .

4) ARCHIVAR oportunamente las presentes actuaciones, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2376 / 19

